



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

OFICIO NÚMERO 1307.

Septiembre 04 de 2026

Señores (as):

ANDRÉS MAURICIO MUNAR SAMBONÍ.

mauriciomunar4@gmail.com

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS).

notjudiciales@uis.edu.co

rectoria@uis.edu.co

concurso@uis.edu.co

Ref. Acción de tutela de **ANDRÉS MAURICIO MUNAR SAMBONÍ**, contra la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)**.

Rad: 41551-31-03-002-2026-00269-00

Con toda atención, me permito notificar **PROVIDENCIA** proferida en la acción de tutela de la referencia. Para tal fin adjunto el archivo PDF que contiene la decisión.

Atentamente:

CARLOS FRANCISCO RUBIANO SÁNCHEZ

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente No. 41551-31-03-002-2026-00269-00

Pitalito, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Conforme lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, por cumplir los requisitos legales, se procederá a admitir la acción de tutela promovida por el señor ANDRÉS MAURICIO MUNAR SAMBONÍ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS), por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, de petición, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Por otra parte, resulta forzoso vincular a todos los aspirantes a la Convocatoria Pública a Concurso Profesorial para seleccionar Profesores de Carrera del año 2026, dentro del Perfil N.º 5 -Hidráulica Fluvial, de la Escuela de Ingeniería Civil.

Como medida provisional el accionante solicitó:

“PRIMERO. ORDENAR a la Universidad Industrial de Santander, a su Rector, a la Vicerrectoría Académica y al Comité de Evaluación de la Escuela de Ingeniería Civil, la SUSPENSIÓN INMEDIATA del trámite del concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 177 del 19 de junio de 2026, exclusivamente respecto del Perfil N.º 5 —Hidráulica Fluvial de la Escuela de Ingeniería Civil, sin afectar el desarrollo del concurso en los demás perfiles convocados.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la accionada ABSTENERSE de continuar con las etapas subsiguientes del cronograma respecto de dicho perfil, de publicar la lista de elegibles correspondiente, y de expedir resolución de nombramiento o dar posesión a cualquier aspirante en la única plaza convocada para el Perfil N.º 5, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

TERCERO. SUBSIDIARIAMENTE, y en caso de que su Despacho considere improcedente la suspensión del trámite, ORDENAR a la Universidad Industrial de Santander que me permita presentar la prueba psicotécnica dentro del período previsto en el cronograma (4 al 17 de septiembre de 2026), de manera condicionada y sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de modo que mi eventual continuidad en el concurso no resulte frustrada por el mero transcurso del tiempo mientras se decide esta acción”.

Con relación a la medida provisional, este despacho judicial no se accederá a ella, pues precisamente la primera pretensión de la tutela es la misma solicitada como medida cautelar y ello equivaldría a resolver de fondo la presente acción. Así lo indicó la Sala Plena de Revisión de la H. Corte Constitucional, en Auto 259 del 26 de mayo de 2021, dentro del expediente T-8.012.707. con ponencia de la Magistrada Dra. Diana Fajardo Rivera, cuando al referirse a los dos primeros de requisitos para la procedencia de la medida provisional sostuvo: *“La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar la decisión. El Artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiere la intervención urgente del urgente*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila, **DISPONE:**

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS MAURICIO MUNAR SAMBONÍ en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS).

SEGUNDO.- Vincular de la presente actuación a todos los aspirantes a la Convocatoria Pública a Concurso Profesorial para seleccionar Profesores de Carrera del año 2026, dentro del Perfil N.º 5 -Hidráulica Fluvial, de la Escuela de Ingeniería Civil, para lo cual se dispone que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS), surta la notificación a través de la publicación en su página web y a través del correo electrónico de cada uno de los aspirantes, debiendo remitir la certificación o constancia de estos actos de enteramiento.

TERCERO.- Negar la medida provisional, según se consideró.

CUARTO.- Correr traslado a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de esta acción constitucional y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. Las respuestas deberán remitirse únicamente al correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de la presente acción de tutela, así como aquellos que se aporten en las contestaciones y demás escritos que las partes deban incorporar al proceso.

SEXTO.- Comunicar esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a los accionados, a estos últimos se les remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS COVALEDA CASTAÑO
Jueza